

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020). En la fecha, se le informa a la señora Juez, que, dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, el abogado de la parte demandante en cumplimiento hecho por este Juzgado en auto del pasado 18 de noviembre de 2020, allego la constancia de haber dado en debida forma aplicación a lo normado por el Decreto 806 de 2020, es decir que hace constar que envió notificación del auto admisorio de la demanda y traslado de la misma al extremo pasivo al email brayerpadilla@hotmail.com el pasado 26 de octubre de 2020. Téngase en cuenta que el correo electrónico antes indicado coincide con el señalado en el acápite de notificación de la demanda, razón por la cual este contaba con los días hábiles 30 de octubre de 2020, y 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de noviembre de 2020.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
providencia	Auto SUSTANCIACION.
DEMANDANTE:	YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V.,
DEMANDADO:	BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00081-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Primero: Como quiera que la parte demandante evacuo el trámite regulado por el Decreto 806 de 2020, a fin de notificar al demandado, corresponde decir que cumplió en debida forma con dicha carga procesal, en consecuencia, téngase al demandado notificado de la demanda, dando por no contestada la misma.

Segundo: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del **veintisiete (27) de enero del año 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida diligencia se practicaran los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les hace saber

a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

P.

Tercero: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Se decreta como prueba documental, oficiar a la oficina de TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de certifique si el señor BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA, es miembro de dicha institución, en caso afirmativo se sirva indicar el salario y prestaciones sociales devengados por este.

Pruebas testimoniales

No fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO.

Testimoniales.

Se decreta interrogatorio de parte que personalmente le formulara este despacho a las partes demandante y demandada en la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfdd672e616a5a55dcf0a2e3ff753372f73e57fb2e0898d224883c91407e8046

Documento generado en 09/12/2020 10:27:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>